



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-877-SPA-483** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

En fecha 31 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

*(...) el abandono del que es objeto un gato de color pardo, de talla grande, el cual se encuentra encerrado en el cuarto de lavado de un departamento, sin agua, sin arenero, al parecer si tiene alimento pues no se ve delgado, el animal se ve estresado, ansioso... propietario a veces se ausenta por días... en calle Felipe Carrillo Puerto, número 600, departamento B-103, colonia Pensil Norte, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1947-2017 del 7 de abril de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-877-SPA-483; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 19 de abril de 2017.

El 10 de abril de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

*(...) en atención a la denuncia nos constituimos en calle Felipe Carrillo Puerto, número 600 el cual corresponde a 2 Unidades Habitacionales de fachada de color rojo, una de nombre "La Cascada" y otra de nombre "Bugambilias"; por lo que nos pusimos en contacto vía telefónica con la parte que denuncia, refiriendo que el departamento se encuentra en el edificio de "Bugambilias". Procedimos a tocar el interfón atendidos por el portero, quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permitió el acceso. Localizamos el departamento B-103 procedimos a tocar la puerta por alrededor de 10 minutos sin obtener respuesta, (...) es importante mencionar que desde el pasillo se pudo observar al ejemplar felino color gris (...)*

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



Mediante oficio PAOT-05-300/220-0905-2017 del 7 de abril de 2017, se citó a comparecer al propietario y/o poseedor del ejemplar felino relacionado con los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; en atención a lo anterior, el 18 de abril de 2017, se presentó en las oficinas de esta entidad la persona responsable del ejemplar felino motivo de la denuncia, por lo que a través del acta de comparecencia, manifestó lo siguiente:

*(...) Que en el domicilio señalado en la denuncia habitaba un ejemplar felino macho de aproximadamente 3 años quien responde al nombre de "Carlitos" al cual deambulaba libremente por el departamento, connotando que tenía acceso a todas las áreas incluyendo el cuarto de lavado.*

*(...) Al respecto por cuestiones laborales "Carlitos" pasaba periodos prolongados sin compañía, por lo que aunado a que se le suministraba agua y alimento a libre acceso decidí reubicarlo con una persona de mi confianza el cual además de procurar su bienestar le proporcionara compañía y llevara a cabo su esterilización, lo anterior a partir del martes 11 de abril del presente año. Cabe señalar que el domicilio donde será alojado se encuentra en el estado de México.*

Mediante correo electrónico la persona denunciante informó a esta entidad que el ejemplar felino ya no se encontraba alojado en el inmueble.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que era objeto un ejemplar felino, en el domicilio ubicado en Felipe Carrillo Puerto, número 600, departamento B-103, colonia Pensil Norte, Delegación Miguel Hidalgo. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y la privación de agua, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

*(...)*



*IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)*

*VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal. (...)*

Atendiendo lo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos, localizando el domicilio descrito, constatando desde el exterior del inmueble la presencia de un ejemplar felino color gris; sin embargo, no fue posible evaluarlo físicamente ya que ninguna persona atendió la diligencia.

Mediante comparecencia la responsable del ejemplar felino, informó que en el lugar habitaba un ejemplar felino, macho, que respondía el nombre de "Carlitos", el cual deambulaba por el departamento, contaba con agua y alimento a libre acceso, sin embargo por motivos laborales y por falta de tiempo Carlitos fue reubicado en un lugar en el Estado de México donde se le proporcionaría bienestar y se realizaría la esterilización.

A lo anterior la persona denunciante refirió que el gato ya no se encuentra en el domicilio.

Por todo lo anteriormente se da por concluida la investigación, en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:

*(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

*III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en Felipe Carrillo Puerto, número 600, departamento B-103, colonia Pensil Norte, Delegación Miguel Hidalgo, se encontraba un ejemplar felino color gris.
- Mediante comparecencia la responsable del ejemplar felino informó que el mismo se reubicaría en el Estado de México en un lugar donde se le proporcionaría bienestar y se llevaría a cabo su esterilización, dicha medida fue tomada debido a que el gato pasaba la mayor parte del tiempo sin compañía.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

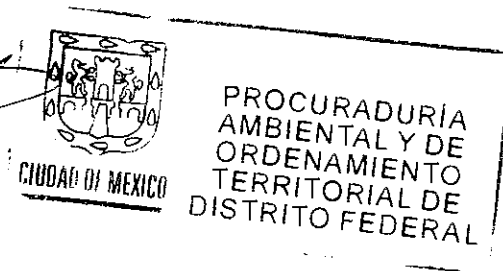
----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento  
Presente. [ccp@PROCURADOR@paot.org.mx](mailto:ccp@PROCURADOR@paot.org.mx)

ELM/KCH/FJHT/EFR